

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “SISTEMA DE
TRATAMIENTO A TRAVÉS DE AUTOCLAVE, DE
RESIDUOS ESPECIALES PROVENIENTES DE
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015

Concepción, 31 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 21 de marzo de 2017, ingresada con fecha 21 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual la señora María Ángeles Zubiri Muñoz en representación de Zubimed Ltda. Consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud” (en adelante “el Proyecto”).
2. La carta N°275 de fecha 04 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta de fecha 24 de mayo de 2017, ingresada con fecha 25 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2017, la señora Maria Ángeles Zubiri Muñoz, en representación de Zubimed Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Instalación de un sistema de tratamiento a través de Autoclave, para residuos provenientes de establecimientos de atención de salud, cuya capacidad máxima de tratamiento será 240 kg/día.
 - El proyecto estará ubicado en la comuna de Talcahuano, específicamente en Avenida Jaime Repullo N° 2091, en un barrio industrial, categorizado como zona ZI-5, la cual permite el equipamiento de clase Servicio y Actividades productivas de establecimientos de bodegaje inofensivo y molesto.
 - Los residuos almacenados corresponderán a **Categoría 3** (Residuos especiales) y **Categoría 1** (Residuos peligrosos del tipo cito tóxicos y fármacos vencidos), para su posterior despacho en transporte refrigerado con autorización sanitaria a disposición final.
 - Para conservar los residuos especiales se contará con un contenedor refrigerado, también se contará con bodegas independientes, de acceso controlado y restringido para el almacenamiento de residuos citotóxicos y fármacos vencidos.
 - Los residuos de Categoría 1, residuos peligrosos, sólo se actuará como transportista y se hará disposición directa, desde el generador con disposición final a empresa con autorización sanitaria.
 - La infraestructura del proyecto estará compuesta por:
 - 1 galpón de 234 m².
 - 1 contenedor refrigerado de 40 pies para residuos especiales.
 - 1 camión refrigerado para traslado de residuos.
 - 1 equipo eléctrico de 20 Kva para emergencia.
 - 1 sala de lavado de contenedores.
 - Oficinas personal administrativo.
 - Instalaciones para el personal, dando cumplimiento al DS 594.
 - Residuos a tratar en el autoclave
 - **Residuos especiales:** La cantidad máxima a tratar es 50 kg/día. Estos serán recolectados de los distintos puntos generadores a través de un camión que cumpla con la normativa asociada, luego estos serán recepcionados en planta y tratados en autoclave. La frecuencia de retiro que se implementará es como mínimo una vez por semana.
 - **Residuos citotóxicos:** Serán retirados desde los puntos generadores a través del móvil autorizado, en cantidades menor o igual a 1,25 kg/semanal (0.25 kg/día), los que serán almacenados en una bodega exclusiva para este tipo de residuo.
 - **Fármacos vencidos:** Serán retirados desde los generadores a través de móvil autorizado en cantidad menor o igual a 5 kg/semanal (1 kg/día), los que serán almacenados en una bodega exclusiva para este tipo de residuos.

Tabla 1: Cantidad y tipo de residuo a tratar.

Tipo de residuo	Cantidad a recibir y tratar (kg/día)
Residuos especiales	50
Residuos citotóxicos	0.25
Fármacos vencidos	1

El tiempo de almacenamiento de residuos especiales será el mínimo, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa asociada.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1. ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

- 3.2. o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.9.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

o.10) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- Las sustancias Clase 1 consideradas para el almacenamiento no corresponden a la división 1.1 de la NCh 382. Of.2004, por lo tanto, no corresponden a sustancias inflamables, por lo que no le es aplicable el subliteral ñ.2) del RSEIA.
- Si bien, se consideran sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 3 de la NCh 382.Of.2004, el proyecto considera el almacenamiento de sustancias correspondiente a Residuos especiales, como máximo 50 kg/día y se considera el retiro de estos mínimo una vez por semana, por ende está muy por debajo de alcanzar un almacenamiento igual o mayor a los 80.000 kg., indicados en el subliteral ñ.3).
- Las sustancias transportadas no corresponden a ninguna de las listadas en el subliteral ñ.5), por lo que en consideración a la categoría y cantidades transportadas, no le es aplicable el subliteral ñ.5).

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- Los residuos peligrosos que se almacenarán para su posterior transporte, no forman parte de “tóxicos agudos”, paralelamente se indica que la capacidad de disposición de residuos peligrosos es menor a los 1000 kg/día indicado en el subliteral o.9), por lo tanto, este subliteral no le es aplicable.
- Los residuos especiales que se estiman recolectar de distintos puntos generadores para posteriormente tratarlos, no superarán los 50 kg/día; esto es menor a los 250 kg/día de los residuos especiales provenientes de establecimientos de salud indicados en el subliteral o.10), por ende, este subliteral no le es aplicable.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Angélica Zubiri Muñoz en representación de Zubimed Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Marcela N. Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/RJB/pjb
ARS/RJB/pjb

Distribución:

- María Angélica Zubiri Muñoz, en representación de Zubimed Limitada. Jaime Repullo N°2091, Talcahuano.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- Expediente del proyecto “Sistema de tratamiento a través de Autoclave, de Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud”.
- Dirección Regional del Biobío.
- Oficina de Partes.